

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Viernes 7 de Febrero de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Circular de la Contaduría principal de Propios sobre presentacion de cuentas de propios.

Contaduría principal de Propios y Arbitrios de la Provincia de Leon.—Una de las primeras obligaciones de esta Contaduría principal de mi cargo, es examinar prolijamente las cuentas de propios y arbitrios que presentan los pueblos, con arreglo á sus valores y cargas reglamentarias; y que esta operacion, debiendo ser mas simultánea y uniforme para que la oficina pudiera ocuparse en otros muchos trabajos de utilidad pública, se vé en la precision todo el año de estar poniendo y remitiendo reproducidos reparos, sin que esto baste las mas de las veces á depurar la verdad por la mala fé y los abusos que se han introducido en la administracion del patrimonio comun, cuyo origen es de muy antiguo: haciéndose tanto mas dilatado la liquidacion para remitir á la superioridad las noticias necesarias, cuanto mayores son los vicios que contienen las cuentas que se presentan en la Contaduría, formadas muchas por agentes estraños, convenidos con las mismas Justicias, cuando podian hacerlo con los Escribanos ó Secretarios de los Ayuntamientos mas inmediatos, que con mas práctica, conocimientos, instruccion y garantías se las formarían arregladas debidamente, sin que la oficina se viera en la necesidad de aventurar á veces los resultados de contabilidad. Por este medio, no harian tantos dispendios, ni quedarían tan espuestos á una grave responsabilidad, ya por la falta de veracidad en los padrones de vecindario, testimonios, documentos de data y legitimidad de firmas en la autorizacion de la cuenta; como por las ocultaciones que se hacen, y la indebida aplicacion

que se dá á los fondos públicos, contra lo prevenido en Real Instruccion y órdenes posteriores que rigen en estos ramos. En esta virtud, y con el doble fin de que no se sigan perjuicios en adelante á los Ayuntamientos y Justicias actuales, les recuerdo la estrecha obligacion que tienen de reclamar de las salientes, la presentacion de cuentas de propios, con las copias de las mismas, legalizadas para remitir á la superioridad, igualmente el padron exacto de vecindario; cuidando las citadas Justicias actuales de reconocer detenidamente dichas cuentas, poniendo su conformidad si las hallaren arregladas, y que me sean presentadas en Contaduría por los Secretarios de Ayuntamiento, ó el Procurador síndico desde mediados del corriente mes hasta fin del próximo Marzo; procurando que vengan reunidas las de todos los pueblos de que componen una Jurisdiccion, con la cuenta general de la misma; pues de ninguna manera las recibiré por los medios acostumbrados del correo, causando gastos á los fondos de estos ramos, ni por mano de particulares, con el estudiado fin en ambos casos, de que habiendo sido formadas con defectos y nulidades, no tenga medio la Contaduría de devolverlas al pronto, ni ver sugetos á quienes hacer observaciones convincentes de los vicios que contienen y se dejan conocer á primera vista, para que devueltas, las formen de nuevo arregladas á Instruccion y sus Reglamentos. Igualmente dejarán en sus archivos copias auténticas y autorizadas, asi de las cuentas que presenten en esta Contaduría principal de Propios, como de los testimonios y demas documentos periódicos y de los extraordinarios que se les pidan por estos ramos, para que el Visitador no tenga justos motivos para quejarse al Señor Subdelegado principal del Fomento, de que en muchos pueblos no halla documentos, títulos de pertenencias, escrituras de censos en favor y en contra de los propios, libros de acuerdos y de cargo y data, ni asiento alguno autorizado que demuestre una buena administracion del patrimonio comun, sobre que pueda girar la visita peculiar de su destino; debiendo VV. tener entendido que la menor falta que se observe por esta Contaduría en las precedentes advertencias, daré cuenta al Señor Subdelegado, para que se sirva aplicar los remedios de rigor contra los abusos, la apatía é indiferencia, tan perjudiciales á la paternal solicitud de S. M. en bien de sus pueblos. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 4 de Febrero de 1834. Domingo Antonio Pira. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Real orden comprensiva de varias declaraciones para aumentar el Ejército al pie de guerra.

Comandancia de Armas de Leon. — El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja en oficio fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 16 del actual me dice lo que sigue: — Excmo. Señor: Convencida S. M. la REINA Gobernadora de la necesidad de aumentar el Ejército para asegurar mas y mas la tranquilidad felizmente restablecida en casi todas las Provincias del Reino y hacer impotentes los malignos esfuerzos de los enemigos del Trono de su augusta Hija, y ansiosa al propio tiempo de economizar en cuanto fuere posible las cargas del estado, disminuyendo la del servicio personal de las armas debido á los sorteos, se ha dignado resolver: 1º Que los Capitanes Generales de las Provincias y los Directores é Inspectores de las diferentes armas del Ejército esten autorizados á admitir desde luego en el servicio á todo Español que voluntariamente quiera tomar las armas en los regimientos de Infantería, Caballería, Artillería y Zapadores hasta el completo de la fuerza que prefijan los Reglamentos para el tiempo de guerra siempre que reunan las circunstancias de estado, talla y demas que exigen los mismos Reglamentos. 2º La duracion del empeño de estos voluntarios será de cuatro años abonándoles el tiempo servido anteriormente á los licenciados que vuelvan á filiarse para obter á los premios de constancia, retiro, &c. siempre que no hubiesen mediado dos años desde su salida del servicio. 3º Recibirá en mano cada uno de ellos la gratificacion de ciento veinte rs. por via de enganchamiento, la cual será abonada á los Cuerpos en virtud de reclamacion hecha en la primera revista, como tambien la cantidad correspondiente á la primera puesta de vestuario. 4º Serán invitados á este fin los solteros que por su conocida adhesion á los justos derechos de la REINA nuestra Señora se hubiesen alistado en las compañías sueltas de las mismas Provincias, bien sean de la Milicia urbana ó de otra cualesquiera clase los cuales tendrán derecho al espresado enganchamiento y al abono del tiempo contado desde su alistamiento en dichas compañías para completar los cuatro años que deben servir. 5º Los cumplidos de los Cuerpos del Ejército que no hubiesen obtenido sus licencias absolutas podrán reengancharse por cuatro años en cuyo caso recibirán la espresada gratificacion y el abono del tiempo que hubiese transcurrido desde que cumplieron por cuenta de los cuatro años de su nuevo empeño. 6º Los que entrasen á servir voluntariamente podrán elejir cuerpo siempre que este no se halle al completo de su fuerza, en cuyo caso ó en el de no hacer eleccion el Capitan General de cada Provincia los destinará á los Cuerpos existentes en ella. Si todos llegasen á completarse, dará conocimiento el Capitan General al Inspector del arma en que le considere mas útil á fin de que este le destine Cuerpo. 7º Habiendo espirado el término señalado en el artículo 5º del Real decreto de 11 de Febrero del año pasado de 1833, por el que se permite la sustitucion de plaza á los individuos comprendidos en el sorteo de aquel año, cesan desde luego los efectos de dicho artículo sin perjuicio de dejar espedito su derecho para tiempo oportuno

á los que por haber pertenecido á las reservas ú otra causa se encuentren dentro del término mencionado. 8º Si el número de voluntarios que se presentare no bastasen á completar la fuerza que el Ejército necesita al pie de guerra, S. M. determinará lo conveniente acerca del sorteo ó modo de cubrir el vacío que resulte. Todo lo cual comunico á V. E. de Real orden para que dándole la conveniente publicidad disponga active su cumplimiento. Y yo lo traslado á V. S. con el propio objeto, advirtiéndole que para dar á esta Real orden la publicidad que S. M. desea debe insertarse á la mayor brevedad en el Boletín oficial de esa Provincia á fin de que llegue á noticia de todos.

Lo que transcribo á V. para que con la brevedad posible y según que la misma exige, la circule V. por los pueblos de la Provincia por medio del Boletín oficial de la misma á fin de que tenga la publicidad que S. M. desea, sirviéndose V. acusarme su recibo como igualmente el haberse puesto en ejecución. Dios guarde á V. muchos años. Leon 29 de Enero de 1834. = El Coronel, Bernardo Alvarez. = Señor Redactor del Boletín oficial de esta Provincia.

Real orden recomendando la compra de la obra titulada Coleccion general de caracteres Europeos.

Inspeccion de Escuelas de la Provincia de Leon. = La Inspeccion general de Instruccion pública del Reino con fecha 23 de Diciembre del año último, dice á esta Junta lo que sigue:

» Por el Excmo. Señor Ministro del Fomento general del Reino, se ha comunicado á la Inspeccion con fecha 27 de Noviembre último la Real orden que sigue. = Excmo. Señor. He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una esposicion de D. José Francisco de Iturzueta, en solicitud de que se digne mandar que las Oficinas, Colegios, Seminarios, y Escuelas de primeras letras compreh la obra intitulada *Coleccion general de caracteres Europeos*, para reintegrarse por este medio de los considerables desembolsos que le ha ocasionado su publicacion; y enterada S. M. se ha servido resolver se recomiende á esa Inspeccion general la citada obra para que por su parte lo haga á los Colegios, Seminarios y Escuelas de primeras letras del Reino. = Y de su acuerdo la traslado á V. S. para inteligencia de esa Junta, y á fin de que la transcriba á todas las de pueblo, disponiendo se inserte ademas en el Boletín oficial de la Provincia.»

Y de acuerdo de esta Junta lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes recomendándole el cumplimiento de la Real orden inserta. Dios guarde á V. muchos años. Leon 14 de Enero de 1834. = Manuel Lorenzana, Presidente interino. = Por acuerdo de la Junta: Francisco Barriales, Presbítero Secretario. = Señor Presidente de la Junta de Escuelas de.....